

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC) Recurso nº 76/2024 C. Valenciana 211/2024 Resolución nº 1143/2024
Sección 2ª

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Visto el Expediente de referencia relativo a la contratación del Suministro de mobiliario general con destino al Hospital Universitario de La Ribera, Departamento de Salud de La Ribera, Expediente CESDA 378/2024

Segundo: Cumplidos los preceptivos trámites de aprobación del Expediente de contratación referenciado, conforme a lo dispuesto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y demás legislación aplicable en materia de contratación, con fecha 21 de junio de 2024 se adjudica a PALLARDO, S.A, con CIF A46014924, el expediente de contratación SUMINISTRO DE MOBILIARIO GENERAL CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA RIBERA, DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA RIBERA, EXPEDIENTE CESDA 378/2024.

Tercero: Con fecha 17 de julio de 2024 se recibe Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, SL, con CIF B50057322, contra la mencionada resolución de adjudicación, solicitando la anulación de la misma en base a que la oferta presentada por el adjudicatario *no se ajusta a los requisitos mínimos del Pliego de Prescripciones Técnicas y a los criterios de valoración evaluables*. Los motivos de impugnación se refieren a la orden nº1 y nº 2: la mesita de noche con bandeja y el sillón relax paciente.

Cuarto: En fecha 26 de septiembre de 2024, se dicta la Resolución 1143/2024 del TACRC por la que se acuerda:

“Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. Enrique Ocejo Marín, en representación de INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L., contra la Resolución del Departament de Salut de La Ribera de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana de 21 de junio de 2024, por la que se adjudica a la empresa PALLARDÓ, S.A. el contrato específico derivado de un sistema dinámico de adquisición para el *“Suministro de mobiliario general con destino al Hospital Universitario de La Ribera, Departamento de Salud de La Ribera”*, y anularlo, ordenando la retroacción del procedimiento a fin de que se proceda a la exclusión de la oferta del adjudicatario, continuando la licitación por sus trámites.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación acordada por este Tribunal el 31 de julio de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.”

Quinto: A la vista de dicha Resolución, y en aplicación del artículo 57.2 de la LCSP, procede la anulación de la adjudicación a la empresa PALLARDÓ, S.A. del CESDA 378/2024 y la retroacción del procedimiento a fin de que se proceda a la exclusión de la oferta del adjudicatario, continuando la licitación por sus trámites, en el sentido expresado en la Resolución, resultando el tenor literal que se reproduce en el Resuelto primero de la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 57.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones no conformes a derecho adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación,

anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación”.

Segundo: Artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la conservación de actos y trámites, “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

CONSIDERANDO el régimen de competencias establecido en el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV núm. 9661 de 14.08.2023) así como el DECRETO 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, en relación con la RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06/11/2023), por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria, conforme al artículo 28 de la LEY 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

RESUELVO

Primero: Ejecutar la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 26 de septiembre de 2024, Recurso nº 76/2024 C. Valenciana 211/2024 Resolución nº 1143/2024 Sección 2ª, anulando la adjudicación a la empresa PALLARDÓ, S.A. del CESDA 378/2024.

Segundo: Ejecutar la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 26 de septiembre de 2024, Recurso nº 76/2024 C. Valenciana 211/2024 Resolución nº 1143/2024 Sección 2ª, retro trayendo el procedimiento a fin de que se vuelva a constituir la mesa, se acuerde la exclusión de la oferta de la empresa PALLARDÓ, S.A. del CESDA 378/2024 y se continúe la licitación por sus trámites

Tercero: La conservación de todos los actos del expediente administrativo anteriores a la exclusión de la oferta de la empresa PALLARDÓ, S.A. del CESDA 378/2024.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados advirtiéndoles que la misma agota la vía administrativa y contra la cual podrá interponerse con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente de su notificación. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se estime procedente.

En Alzira, a fecha de la última firma digital

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA GERENTE

EL DIRECTOR ECONÓMICO

PD. Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06.11.2023)